

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:



Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los proyectos de ley siguientes:

- Proyecto de Ley 3404/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Juan Carlos Mori Celis, que propone la "Ley que establece la distribución de canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto".

En la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 10 de mayo de 2023, luego del debate y análisis correspondientes, se acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto"; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Rosio Torres Salinas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Cavero Alva, José León Luna Gálvez, Isabel Cortez Aguirre, Carlos Javier Zevallos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Guido Bellido Ugarte. Se deja constancia del voto a favor de los señores congresistas



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

Waldemar José Cerrón Rojas, Illich Fredy López Ureña, Tania Estefany Ramírez García y Alex Antonio Paredes Gonzáles.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3404/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 25 de octubre de 2022. Fue decretado el 26 de octubre de 2022 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 3404/2022-CR tiene por objeto la actualización y modificación del Decreto Ley 21678, establecen canon del 10% sobre producción del petróleo en el departamento de Loreto, modificado por Ley 23538.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley 24300, Para efectos del Artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales.
- 3.3 Ley 23538, Establecen un Canon del 10% ad-valorem sobre la producción total del petróleo en el Departamento de Loreto.
- 3.4 Ley 23350, El Gobierno promulgó la Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

- 3.5 Ley 23642, Modifican el Artículo 180 de la Ley N° 23556.
- 3.6 Decreto Ley 21678, Establecen canon del 10% sobre producción del petróleo en el Departamento de Loreto.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Ministro de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 0561-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 4 de noviembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 3404/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1032 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 5 de enero de 2023, se reitera solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 3404/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1323 - 2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 22 de febrero de 2023, se reitera solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 3404/2022- CR.

4.2 Ministerio del Ambiente – MINAM

Mediante Oficio N° 0567-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 3 de noviembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley 3404/2022- CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

4.3 Ministerio de Energía y Minas – MINEM

Mediante Oficio N°0570-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 3 de noviembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas sobre el Proyecto de Ley 3404/2022- CR.

4.4 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio N°0545-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 3 de noviembre de 2022, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 3404/2022- CR.

4.5 Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

Mediante Oficio N° 0452-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 28 de octubre de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 3404/2022- CR.

4.6 Municipalidad Provincial de Maynas

Mediante Oficio N° 1622-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 10 de abril de 2023, se solicitó opinión a la Municipalidad Provincial de Maynas sobre el Proyecto de Ley 3404/2022- CR.

4.7 Municipalidad Provincial de Loreto

Mediante Oficio N° 1623-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 10 de abril de 2023, se solicitó opinión a la Municipalidad Provincial de Loreto sobre el Proyecto de Ley 3404/2022- CR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

4.8 Municipalidad Provincial de Requena

Mediante Oficio N° 1624-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 10 de abril de 2023, se solicitó opinión a la Municipalidad Provincial de Requena sobre el Proyecto de Ley 3404/2022- CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

Mediante Oficio N° 0824-2022-DE-FONAFE, de fecha 22 de noviembre de 2022, FONAFE manifiesta que, al ser una empresa adscrita al Sector Economía y Finanzas, su opinión institucional ha sido comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 0822-2022-DE-FONAFE, a fin de que su remisión y sustento sean canalizados de manera uniforme por el sector al cual se encuentra adscrito.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

El presente dictamen tiene por objeto modificar la "Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales", a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero en favor de los gobiernos locales del departamento de Loreto siendo actualmente los menos beneficiados por la transferencia de recursos de canon y sobrecanon petrolero.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

6.1 Análisis técnico

6.1.1. Sobre la distribución de canon y sobrecanon petrolero en el departamento de Loreto

En la actualidad existen cuatro departamentos que reciben canon y sobrecanon petrolero: Piura, Loreto, Tumbes y Ucayali. Las leyes que dieron origen a la distribución de estos recursos datan de los 70's, en algunos departamentos esta distribución se ha ido modificando. En la distribución inicial, los recursos se concentraban en los gobiernos regionales; sin embargo, con el tiempo algunos departamentos como Ucayali, Piura y Tumbes han ido desconcentrando sus recursos hacia las municipalidades provinciales y distritales, mientras que el departamento de Loreto aún mantiene el 52% de la transferencia de estos recursos en el Gobierno Regional. Con la finalidad de exponer la comparación mencionada, a continuación, se muestra la actual distribución de los recursos por canon y sobrecanon petrolero en los departamentos mencionados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

Distribución de canon y sobrecanon petrolero en Loreto, Ucayali, Piura y Tumbes

Distribución	Loreto Canon (15%) y sobrecanon (3,75%)	Ucayali		Piura Canon y sobrecanon	Tumbes Canon y sobrecanon
		Canon	Sobrecanon		
Gobierno regional	40 %	20 %	52 %	20 %	20 %
Gobiernos locales	40 % ^{1/}				
Gobierno local provincial productor		20 % ^{3/}		20%	20%
Gobierno local distrital productor		10 % ^{4/}	40 %		
Universidades nacionales	5 % ^{2/}	5 %	5 %	5 %	5 %
Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos estatales		3 %		5 % ^{5/}	5 %
Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - IIAP	3 %	2 %	3 %		
Distritos y Provincias del departamento		40 %		50 %	50 %
Fondo destinado a créditos promocionales a favor de la agricultura, a través del Banco Agrario (administrado por el GR)	12 %				

Fuente: Normas legales

Elaboración propia

1/ Concejos Municipales.

2/ Universidad Nacional de la Amazonía y Universidad Nacional Autónoma Alto Amazonas.

3/ Provincia productora.

4/ Distrito productor.

5/ El Instituto Superior Tecnológico Luciano Castillo Colonna de la provincia de Talara recibe 2%.

Los recursos por canon y sobrecanon petrolero que se vienen transfiriendo al departamento de Loreto se han reducido en los últimos años como consecuencia de la menor producción de barriles de petróleo, la culminación de explotación de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

algunos lotes así como los conflictos sociales en las zonas de explotación del recurso natural. En el 2002, la producción anual ascendía a 22.9 millones de barriles anuales; mientras que diez años después, la producción solo alcanzó la quinta parte, es decir, 4.4 millones de barriles anuales. En la medida de los recursos percibidos, las transferencias han sido distribuidas al Gobierno Regional, los Gobiernos Locales, la Universidad de la Amazonía Peruana y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Transferencias de recursos
 (Millones de S/)



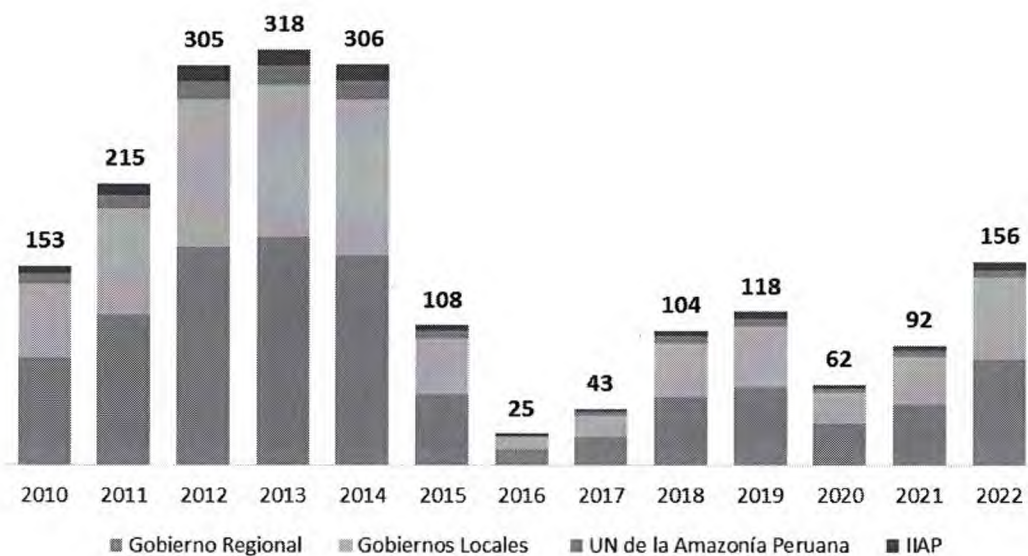
Fuente: MINEM, Perúpetro
 Elaboración propia

Entre el 2010 y 2014, el Gobierno Regional de Loreto recibió S/ 140 millones en promedio anual; mientras que del 2018 al 2022 sólo recibió S/ 55 millones en promedio anual, esta transferencia incluye el 12% que se destina a créditos promocionales a favor de la agricultura, antes a través del Banco Agrario. Por otro

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

lado, los Gobiernos Locales en conjunto recibieron S/ 96 y S/ 42 millones en los periodos mencionados, respectivamente.

Transferencias de recursos (Millones de S/)



Fuente: MEF - Transparencia Económica.
Elaboración propia

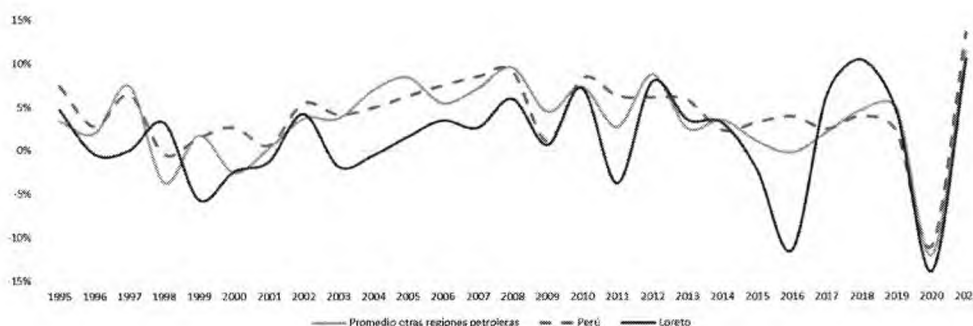
Como bien establece el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, "los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente". En ese sentido, todos los recursos transferidos debieron mostrar impacto en el desarrollo social y cierre de brechas de infraestructura de la población de Loreto a través de la ejecución de obras; sin embargo, la evolución de los indicadores no demuestra ello.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

6.1.2. Crecimiento económico e indicadores sociales del departamento de Loreto

Si bien el crecimiento económico del país ha sido irregular, en los últimos 25 años hemos crecido 4.3% anual en promedio. Por otro lado, otros departamentos que reciben canon petrolero (Piura, Tumbes y Ucayali) han crecido 3.5% anual en promedio, es decir, 0.8 puntos porcentuales menos que el promedio nacional. En el caso de Loreto, el crecimiento promedio alcanzado sólo fue de 1.4%, es decir, la brecha de crecimiento en comparación con el país y los departamentos que reciben canon petrolero es de 2.9 y 2.1 puntos porcentuales, respectivamente.

Valor Agregado Bruto
(Var. % real)



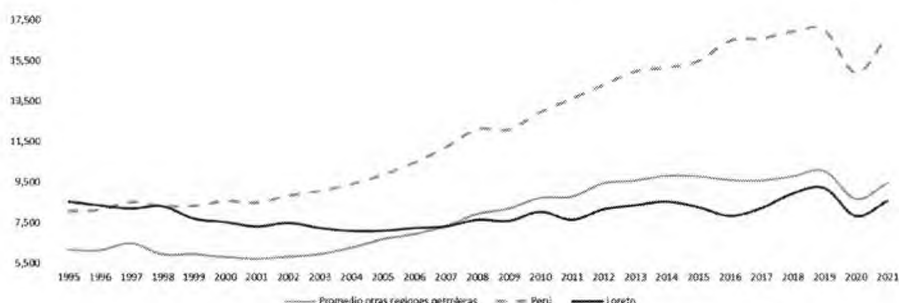
Fuente: INEI
Elaboración propia

Asimismo, los niveles de PBI per cápita en el departamento de Loreto se han estancado desde 1995, manteniendo desde ese año hasta la actualidad un PBI per cápita alrededor de S/ 7 930. Por otro lado, los otros departamentos que reciben canon petrolero en 1995 contaban con un PBI per cápita de S/ 6 146; sin embargo, lograron sobrepasar a Loreto el 2008 y han mantenido esa diferencia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

hasta el 2021. En el caso del país, la tendencia creciente del PBI per cápita viene dándose con mayor énfasis desde el 2000.

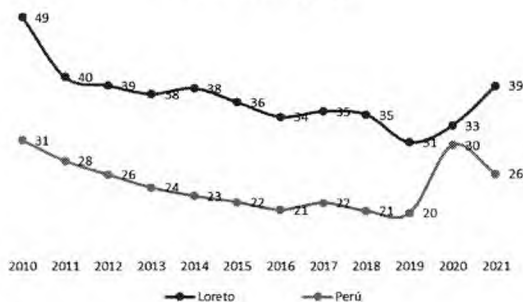
Producto Bruto Interno per cápita (S/ de 2007)



Fuente: INEI

De igual manera, los niveles de pobreza en el departamento de Loreto se han reducido lentamente y durante la pandemia del COVID-19 se elevaron hasta 39%, superior a lo sucedido a nivel nacional. Si comparamos estos niveles de pobreza con los del país, podemos notar que, si bien la brecha se ha ido reduciendo, respecto a los valores del país, esta brecha aún persiste.

Pobreza (%)

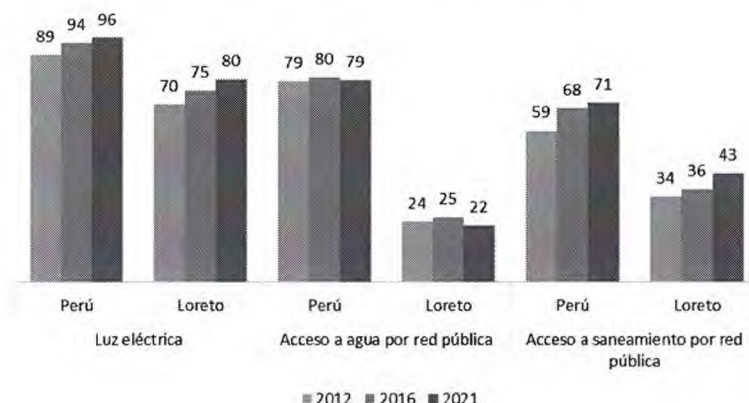


Fuente: INEI

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

A pesar de los recursos percibidos en el departamento de Loreto durante estos más de treinta años, el acceso a servicios básicos como agua, luz y saneamiento no ha mejorado sustancialmente. Es así que el acceso al agua por red pública sólo alcanza el 22% en el 2021; asimismo, el acceso a saneamiento por red pública alcanzó el 43% en el 2021. Estos valores se encuentran muy por debajo de los niveles del país, respecto al primer indicador mencionado se presentan 57 puntos porcentuales de diferencia mientras que sobre el segundo indicador se presentan 28 puntos porcentuales de diferencia.

Acceso a servicios básicos (%)



Fuente: INEI - ENDES

6.1.3. Sobre el correcto uso del canon en los fines destinados por la ley

Además de los bajos niveles que demuestran los indicadores sociales y económicos en el departamento de Loreto a lo largo de estos años que viene recibiendo recursos por canon y sobre canon petrolero, también es importante ahondar en las finalidades ejecutadas por el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales. Según el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, el uso

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

de los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon deben ser utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local. En ese sentido, es importante evaluar cómo se ha venido efectuando el gasto.

Según información del seguimiento de ejecución presupuestal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos que se vienen devengando en los últimos años han tenido como finalidad la ejecución de proyectos de diversas materias. Sin embargo, también se ha podido identificar que, entre el 2012 y 2022 el 63% promedio anual de los recursos devengados del Gobierno Regional por canon y sobrecanon petrolero han sido registrados en una partida sin producto y no en un proyecto en específico. Esto va en línea con los indicadores mostrados previamente en los cuales se demuestra una baja cobertura y acceso a servicios básicos.

6.1.4. Sobre la mejora de la distribución de canon y sobrecanon petrolero

El objetivo de la redistribución del canon y sobrecanon petrolero es homologar la distribución de Loreto con los otros departamentos, de manera que los distritos en donde se explotan los recursos naturales puedan disfrutar de mayores beneficios por las transferencias de canon y sobrecanon petrolero. Los distritos donde se explotan los recursos se ven directamente afectados y es su derecho constitucional recibir una compensación mayor. Asimismo, en muchos casos, obtener financiamiento o lograr proyectos con el gobierno regional puede ser más complicado por las demandas que reciben de todos los distritos de la región. En ese sentido, trasladar mayores recursos hacia las zonas mencionadas sería justo y guarda relación con la situación vivida por estos distritos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

Por otro lado, trasladar los recursos hacia los distritos o provincias productoras no implica atomizar los recursos; opuesto a ello, la población de estos alejados distritos podría acceder de manera más ágil al financiamiento y materialización de proyectos y servicios en sus zonas.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional dado que no eleva el porcentaje de canon y sobrecanon transferido al departamento de Loreto, sólo modifica la distribución. Lo que pretende es establecer el marco legal que permita la distribución equitativa de los recursos provenientes del canon y sobrecanon petrolero. Ello permitirá el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos que impulsen el desarrollo económico local de las zonas donde se extrae el petróleo, lo que en el futuro debe permitir el desarrollo en el departamento de Loreto, priorizando las demandas de la población de las comunidades y distritos productores.

Asimismo, se ha incorporado una disposición complementaria final que dispone la entrada en vigor de la ley a partir del 1 de enero de 2024, con la finalidad de que el presupuesto del 2023 no se vea afectado.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

- El artículo único modifica la distribución de canon y sobrecanon petrolero de Loreto regulada actualmente por la Ley 24300.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

- La primera disposición complementaria final dispone que la priorización de proyectos u obras de infraestructura debe ser aprobados mediante acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal o del Consejo Universitario, respectivamente.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3404/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 24300, PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN, CONSIDERASE RENTA LA TOTALIDAD DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS QUE PERCIBE EL ESTADO, DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES, A FIN DE MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DEL CANON Y SOBRECANON PETROLERO DE LORETO

Artículo único. Modificación del artículo 8 de la Ley 24300, Para efectos del Artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

Se modifica el artículo 8 de la Ley 24300, Para efectos del Artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales, conforme al siguiente texto:

"Artículo 8. Distribución del canon y sobrecanon petrolero

8.1. La distribución del canon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) El 10 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.**
- b) El 20 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales de las provincias donde se explota el recurso natural.**
- c) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se explota el recurso natural.**
- d) El 20 % del total recaudado se destina para el gobierno regional donde se explota el recurso natural.**
- e) El 5 % del total recaudado se destina para las universidades nacionales del departamento donde se**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

explota el recurso natural. La distribución debe ser en partes iguales en caso existan más de una universidad nacional en el departamento.

- f) El 3 % del total de lo recaudado se destina para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- g) El 2 % del total recaudado se destina para los institutos tecnológicos nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución debe ser en partes iguales en caso exista más de un instituto tecnológico nacional en el departamento.

8.2. La distribución del sobrecanon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.
- b) El 52 % del total recaudado se destina para el gobierno regional donde se explota el recurso natural.
- c) El 5 % del total recaudado se destina para las universidades nacionales del departamento donde se explota el recurso natural. La distribución debe ser en partes iguales en caso exista más de una universidad nacional en el departamento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto".

d) El 3 % del total de lo recaudado se destina para el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

8.3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales destinan a las comunidades campesinas y nativas los fondos asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 079-2009."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Priorización de proyectos u obras de infraestructura

Los proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local a ser ejecutados en el marco de las transferencias por canon y sobrecanon petrolero deben ser priorizados y aprobados mediante acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal o del Consejo Universitario, respectivamente.

SEGUNDA. Índices de distribución

El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, elaborará los índices de distribución sobre la base de la modificación dispuesta en esta norma.

TERCERA. Vacatio legis

La presente ley entra en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de mayo de 2023

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y ~~del canon petrolero de Loreto~~".



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 11:14:07-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 12:14:55-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 11:21:31-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 17:28:35-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 17:08:39-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 13:05:37-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2023 18:03:23-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2023 14:59:23-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2023 19:37:24-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2023 12:28:14-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022-CR, que propone la "Ley que modifica la 'Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales', a fin de mejorar la distribución del canon y ~~del canon~~ petrolero de Loreto".



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/05/2023 08:41:42-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2023 18:14:08-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2023 14:52:26-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2023 16:13:47-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2023 12:59:18-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 23 de mayo de 2023 17:28
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 5f3c88ce7ac2013b5b3805f12b53644e.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3404/2022- CR, que propone la “Ley que modifica la ‘Ley 24300, Para efectos del artículo 121 de la Constitución, considerase renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales’, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto”. Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Asimismo, señalar que la Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina voto a favor, sin embargo no fue posible conseguir su firma.

[Fecha]: 2023-05-23 17:28:08

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.